



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COINVERCOP S.A.S.
DEMANDADO	JOHAN JAVIER QUIÑONES PARRA
RADICADO	2023-00180-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	13

Presenta ante este Despacho la Apoderada Judicial de la representante legal de COINVERCOP S.A.S. demanda ejecutiva en contra de JOHAN JAVIER QUIÑONES PARRA, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Estudiada la solicitud, el Despacho advierte que la demanda presente las siguientes falencias:

- 1.- El poder anexo a la demanda deberá dirigirse a este Despacho, pues el anexo se encuentra dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí-Antioquia, por esta razón no se reconoce personería.
- 2.- Deberá aclararle al Despacho la cuantía del proceso, ya que en la cuantía de la demanda se afirma que es de menor, pero la suma anotada en la misma corresponde a un proceso de mínima.
- 3.- Deberá igualmente aclararle al Despacho, por qué en la solicitud de medidas previas en el numeral 1, se solicita el embargo y retención de salario y demás al señor CHRISTIAN DAVID BARRIOS CARRERA, en su condición de educador, y en los ítems 1 (sic) y 2 se solicitan medidas cautelares en contra del señor JOHAN JAVIER QUIÑONES PARRA, demandado en este proceso, personas completamente distintas.

La falta en la demanda de los anteriores requisitos, llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco días

contados a partir de la notificación por estados para subsanar los requisitos echados de menos en la demanda.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

RESUELVE

- 1.- **SE INADMITE LA PRESENTE** DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de COINVERCOP S.A.S. contra JOHAN JAVIER QUIÑONES PARRA. por lo ya expuesto.
- 2.- **Se concede** a la demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos enumerados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda.
- 3.- **No se reconoce personería** a la Doctora María Magdalena Upegui Mazo por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 04 virtualmente hoy 24 de
enero de 2024 de conformidad con la ley 2213
de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a229ced1257c5446caa1355b8faa325bef773999645ff8c716565ed5778acd**

Documento generado en 23/01/2024 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>